



En real.

Año 1795

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Antonio Narba & Cabrera, en

la mejor forma de Dio, parezca ante V.S. J.
digo: Que como Mayord. Tesorero q. fui de
la (Cofradia) Archicofradia de la Purissi-
ma Concep. de Nra. Sra. fundada en la Yglia
del Con. to grande de S. Juan, presente la
cuenta relativa al año de 1793, q. fue el
ultimo de mi cargo, desando en ella descubri-
estar las tres memorias Dotaler en 2941.
p. hr, y siendo alcanzado el Ramo del Culco
en 1242 p. 3 hr. Do. 100

Por aquellos mi Cobrador D. Ep. de
Ladon y Salvatierra otorgo la correspond.
fianza con la calidad de poneslo en la Casa
de tres alaver de la Archicofradia alo-
reir meyer de la fha. Ha llegado puer el caso
de que lo cumple; p. como al mismo tyo, es
de justicia que pagando D. Ep. a aquel

RA. 300 2

CA. 40

Do. 59

Ps. 26

descubierta, se le satisfaga también la cantidad
de los 1242p. 3Lr. que suplico para los gastos
del Culto, se hade veruir V. S. mandando, q. estos
se le abonen, y q. los Mayordomos actuales re-
ciban en Cassa los 1698p. 5r. que resta alar
memoriar el Doter, cubriendo el escuro con
las rentas del Culto, que fue el alcurnado, y
que en el dia se chazele el Instrumento de la fi-
anza; puen de este modo las memorias quedan
satisfechas, y P. Jpn. pagado del suplemto. q. hizo
al Culto. La solisitud parece de notoria justicia,
y asi no ocurre motivo legal que la embarase, p.
lo qual espero q. V. S. se sirva acceder a ella, y
librar la providencia en cuya virtud todo se verifique.
Por tanto.

V. S. pido, y suplico se sirva mandar como llevo
pedido en Turquia V. S.

Antonio Barba
de Cabrera

Expedido a los Maiores Señores
de la Capadua de la Turqui-
a: Lima y Mayo 28 de 1775

Proveyo lo demas decretado y rubricado el
Señor D. Nicolas Velaz de Gueraza Oydor de

esta R^a Audiencia y Jues Conservador de
chicofradia de la Purissima Concepcion
en la Yolecia de S^{ra} Juan Co en el dia de su fiesta
Yoel Err^{no} Juan de Barro
C^o de M^o de M^o de C^o

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
nueve de Mayo de mil setecientos noventa y cinco
Yoel Err^{no} notifique el Auto de la buelta a Dⁿ
Rafael Juan Menendez Teniente de la Audiencia
de la N^{ra} S^{ra} de la Purissima en su p^o
zona de y fec — Juan de Barro

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten flourish or signature.]



Obliga. D. J. de la Cruz y P. de la Cruz
En quarto. por carta de pago.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Don quanto esta Carta Vieren co
mo Nos Don Jere de Prado y Sabba
ticara como principal deudor. Digo que
por quanto siendo cobrador de las Rentas
y buenas memorias de la Hermandad de
nuestra Señora de la Purissima fundada
en la Iglesia del Convento grande de
San Francisco de esta Ciudad y Jero
nimo de ella Don Antonio Barba de la
Cruz del Orden de Santiago por los
años de setecientos noventa y dos y noven
ta y tres en cuyo tiempo tambien obtenia
el Cargo de Mayordomo del Monasterio
de Santa Clara con cuyo motivo necesi
tando este de algunos pesos para sus
preciosos gastos y conociendo las cuan
tiasas Rentas que he de inbirtir en

beneficio muy Cautidad de personas mis
propias como igualmente la Cauti-
dad de de mil novecientos quarenta
y un pesos medio Real, pertenecientes
a las buenas memorias de la Cofra-
dia de la Purissima. Y habiendo teni-
do noticia de que al dicho Feroxe
no Don Antonio Barba se le entre-
chava ala entrega del Alcanse que
resultaba en su cuenta, y siendo yo
el verdadero deudor por el motivo ex-
presado y por que dicho Don An-
tonio havia hecho a mi persona
entera confianza dexando a mi quie-
rda la cobranza y gastos de dicha
hermandad, tube por conveniente
presentar a ella un Escrito expo-
niendo todo lo expresado, y demas

que de el consta, para que sin interposito - 4
de juicio se me admitieren las propuestas
que aria en lo principal y Otrosi de Dho
Escrito. a este se proveyo Auto por el Se
ñor Don Nicolas Vides el Guebara Oy
dor de esta Real Audiencia y Jues -
Conservador de la Cofradia, alla Puxi
nima el dia primero del presente
mes y año, por el que se refiere man
dar que en atencion a lo que se pre
sentaba el dicho mi Escrito y a lo que
en el particular havia expuesto la
Hermandad en el Cabildo celebrado so
bre este asunto se me admitian a su
contentamiento, la propuesta que
aria en el Otrosi, sin perjuicio de lo
que por su voluntad directa en que se
hallaba constituyendo dicho Don An
tonio Parba, por el oficio de Se

lo que que nro y de la accion en el
activa para que exira inmediata
mente las Cuentas finales de su tiem
po procediendose, por el presente e
crivamos otorgar el instrumento de
obligacion con arreglo adicha pas pu
esta, por mi y los Fidores, que fir
maron el Escrito conmigo de man
comun, en solidum, conediendome
el termino de seis meses para el en
tero en Casa de los dos mil nove
cientos quarenta y un pesos medio
Real de alcance que se confiera por
mi a favor de los Deudos de Deudos
y demas que puedan ventar, en el
juicio de Cuentas a que se debe enter
ar la obligacion con lo demas que

Contiene el citado Auto que se me ha
lo sawer, en persona, y al mismo Don
Antonio Barba que el tenor del in-
dicado Escrito y Auto encomienda
que

Petic^{on} Señor Jues Concaudador. Don Jose
Prados y Salbatierra en la mejor for-
ma que haya lugar en derecho pa-
resco ante Vueñoria y Digo que sien-
do Cobrador de las Rentas y Buena
memorias de esta Yntre Dextman
dad en los años parados de noventa
y dos y noventa y tres, como al mis-
mo tiempo Mayordomo del Monarte
rio de Santa Clara; Nescitando es-
te Monasterio algunos preciosos ga-
los conconocimiento que me ante de
las Cuantiosas Rentas inbexti en

beneficio suyo creuda Cantidad de miles
mas Proprios, como y qual mente la
Cantidad de dos mil novecientos qua
renta y un pesos medio Real de las
Buenas memorias de esta Cofradia
Este procedimiento mio fue en confian
za y raso la ratificacion de un pronto
Reintegrado como lo acredita la Cuen
ta que endevida forma presento
y en la que hasta el veinte y cinco de
Noviembre de Noventa y dos salgo
alcanzando al Monasterio en la Can
tidad de nueve mil quinientos noven
ta y un pesos cinco Reales sin contar
con el portexior alcansez Con este
motivo allegado amminoticia de quere
estrecha el Ferroxero pasado Don An
tonio Barba, de Cabrera, de Orden
de Santiago ala entrega del alcanse

que resulta en sus Cuentas siendo
yo el verdadero deudor, pues el Refe-
rido Don Antonio comotodos locos an-
temiores Tesoreros Depositaron en
mi mis confiamas dejando amigui-
dado la Cobranza y gastos de la dhex
mandado. En las circunstancias de ser
premio el entero de este alcance pa-
ra el sorteo de ~~de~~ Aca y de hallarse
este invertido en el Monasterio de
Santa Clara sin haver podido ~~yo~~
conseguir el que se me suplan acuan-
ta Allos conflictos en que se halla
la Ciudad para sus Desiertos, in-
tempelo la fortificación de Vnñ
ria y benignidad, de esta dhexman-
dad para que mis trepitos mis
candalesos amigos se torne untem

peramento juicio que infatiga al
Sorteo de Dotes con consulta de su
seguridad se erige todo golpe de ruydo.
Verdad es que esta previendo por un
Auto del Señor Luis de Legados
y Obra pías el que nose proceda al
Sorteo de ningún dote sin estar este en
Cajón. El objeto de esta providencia
fue extirpar el abuso que se avia in-
troducido de darse Dote a raso y
beyero sin haver cobrado su importe ni
saberse si podia cobrarse. Oy no estamos
en estas circunstancias puer ay efec-
tivamente cobrados por daron de
estos Ramos de Dotes por mil no-
vecientos quarenta y un pesos me-
dio Real. aunque con la desgracia
de que con la confusión al pronto

7
El integro pie del nuplemento yain a
mudo. La tal Cantidad pertenece
alas Buenas memorias en estos ter-
minos: ala de Andres Perez & Carlos
quatrocientos y cinquenta; de uentel
dos mil doscientos ochenta y tres tres
ymedio: de Hernan Gonzalez & Fran-
cisco de uentel siete, cinco y medio. En
esta situacion pides nuplico a memoria
y alla Hermandad es que redignen
mandar hacer el sorteo de dotes, y
la enunciada Cantidad raso al reguao
de dar poder y Cesion, alla misma Her-
mandad para que pora opor la
persona que redignare acaudo el
porte de estos Dotes. Mas de uentel
del Monasterio de Santa Clara
los gantos que adendaren en u la

hacemos quando esta pro pueria no
tenga lugar remedio interminio con
potente aque esta Ciudad se desaque
con los Rexitros que tiene haviendo
para Europa, para dentas del ha
~~en~~ el entero coras pondiente raso Ma
confianza mancomunada ein solidum
que faze de Don Santiago Collazos
que tiene una Paccion Valenga en la
Esquina del Figuere que cortó por
mil pesos el Contado alas Temporalida
des y la tiene en dia tan adelantada
que se le danian veinte y cinco mil pesos
por ella. Ademas tambien la segu
rada como confianza mancomunada
ein solidum el Don Ramon Mansanal,
hizo el conocido credito, y abono en
el Comercio. Quando con ygualece

seguras se ofrere el entero de mas de
 alguntienpo. parece no debe faltar el
 Sotico, pues las fianzas por puer
 tar, equivalen aun deposito en An
 cas. Extenderse amas mi obligacion
 adaver que identas del termino
 que reme conceda para el entero to
 man estado alguna Mas agracia
 dea. satisfare prontamente caso
 fannima fiansa el importe de 10
 Dtos. Parece Senor que no puede ha
 verle fenta mas laudnal y quemar
 riontigue con admision que con
 quat quier enredo y apura es que
 reponga al de mas parada por Varon
 al oficio que obtuvo en la Real
 y efectiva depon aditum que en mi
 Ude. Los fundadores de la Real

na memoria me parece que en el dia
a octaviano este facimiento. Lo contra
no sea quexa saca fueran de
Flaguera ni que sellegue moniegui
el efecto verificandose unicamente el
de laire y besamen de la Hermana
y sus hermanas, oyendo todos deban
por perder de la Conservacion de buen
nombre de cada uno siempre, que con
un modo racional y riguroso como el
propuesto se arregare las sentencias
piadosas de la Hermana Portu
de Vienna por lo que se ha
y por presentado de la Hermana
micieta mi adrian y la de contra el
Monasterio de Santa Clara se le
mandan se proceda al foteo de los
adotandos, qualquiera de los

dos propuector que asi en Justicia
que pido y espero a la Justificacion
de la Union y benignidad, a la Obedi-
encia: O sea diga que con mayor
abundamiento, y para total satisfac-
cion a la Obediencia y seguridad,
a los intereses a las Obras pias de su
Cargó ofrecio no solo asegurar y asen-
sar la Cantidad determinada & que
hecho mencion en lo principal
de este Escrito, sino tambien qual-
quiera otra que Ocurra por Razon
de las Cuentas de dicho Perceptor Don
Antonio Barba, pues como nos e han
presentado, las delos dos ultimos años
de su Tiempo que se estan poniendo en
limpio y nose aue contar qualien sea
legitimo alcance, pudiera servir de

obtenida para la concesion de mi pro
puesta solicitada, y este inconveniente
se halla con que la fiansa se estienda
ala Contadad a que anendan los alcand
es de dicha Cuenta, y Resulta de
mi Examen, y Revisior, y para lo que
los fiadores mencionados firman con
migo este Escrito. Ante Escribano que
de este assee. En cuya atencion Arreñonice
pido y suplico se sirva acceder a mi solicitud
raso los terminos pas pueitos en este otro
si que presta toda la seguridad que
esta Junta de mandado puede apre
tar para el cobro pronto y efectivo de
dichos alcandres, cuyo medio es de puxa el
quido y espera conseguir et cetera. Los
Padres y Salvatierra = Santiago Colasor
Ramon de Manzanal = Ramon Cabe
sa

Doy fee que Don Jose R. Prador y Sal
 batierra, Don Santiago Collazo, Don Ra
 mon R. Morisana, impuestos en el tes
 nor de este Escrito en lo principal y
 Otrosi firmaron en mi presencia como
 y qual miente, Don Ramon Cabera
 caponiendose obliga y mancomunaba
 en la misma Caponabilidad, que con
 tiene este Escrito y Otrosi: lo que Cer
 tifico para queobre los efectos que
 hubiere lugar enderecho. Dada en la
 Reyna el Peru veinte y nueve de
 Noviembre de mil ochocientos noventa
 y quatro años = Pedro Jose de Angulo
 Escrivano de la Magestad

Vina primero al Direntor aqui
interintos no aima y guatas. En aton
cion de queto Exaranta por Don Loe
e Prado y Salvatierra, y als que en

el particular expuso la Hermandad, en
el Cabildo celebrado en el día de ayer
donde se hizo presente el Escrito que
antecede. A mitare & consentimien-
to la presente que se hace en
el Honor impexuicio de la R. p. n. c.
v. l. d. en que se halla con-
tituido Don Antonio Obarba & Cabre-
ra por el Oficio de Tesorero que n. v. o,
y de la acción executiva, para que
seiva in mediotatamete la Cuen-
ta final. A n. tiempo, como es
comandado y se le hace saber. En me-
do me p. n. d. n. o. por hora, el ap. n.
mis lib. d. o. Encuya virtud proceda
de por el presente. En x. n. a. d. o. n. a.
el instrumento de Obligación, con
anexo adicha p. n. p. n. a. que don
g. a. n. & m. a. n. d. n. c. n. e. d. n. u.

et dicho Don Jose Prados, Don Ra-
mon Manzanal, Don Santiago Co-
naso, y Don Ramon Cabeza por
quienes esta subscrito el Pedimento
concediendoles el termino de cien me-
ses para el entero en Casa de los doc-
tos mil novecientos, quinientos y un pesos
medio de Real de Alcaute que se con-
fiesa a favor de los Reales de doce
y demas que pudiesen resultar en
el juicio de Cuentas, a que debe exten-
derse la citada obligacion, incertan-
dose en la Escritura, dicho Pedimen-
to y este decreto que se ha de tener
alapante, de cuya cuenta sea el fu-
gido que debe hacerse para los
Archivos de V. M.
Proveyo. Proveyo lo demas decretado y fir-
mado el Señor Don Nicolas de

al Pueblo de Oydo de esta Real
Audiencia, y Tuen Concedido Ma
Francia Ma Prorrina Fundada
en la Iglesia de Comento de San
Francisco en el dia de su fecho. Andres

Al Sandoval

Notif. En los Reyes entraron el Diciembre de
mil setecientos sesenta y quatro. Yo el
Escrivano notifico el Auto de averia
a Don Antonio Barba del Orden
de Santiago en su persona doy fee.

Andres Al Sandoval

Ara Luego incontinenti hice otra noti
ficacion a Don Jose de Prado de Salva
tierra en su persona doy fee. Andres
Al Sandoval

Porque se conforma con el Auto de averia

y Auto del proveydo. Yo el dicho Don
Jose Prado como principal vendon

24
y Don Ramon Manzanal, Don Santia-
go Calles, y Don Ramon Cabezas
como sus fidejutores y llanos pagadores que
nos constituimos, haciendo, como para
ello hacemos, de deuda y negocio ajeno nues-
tro por puros, y delibres deudores obligados,
y ninguno contra el dicho principal ni
contra ninguna otra persona al-
guna, ni los suyos, ni de su casa ni de su
diligencia ni de su curia, ni de su acto al-
guno. Al fin de devesos, por que
este beneficio y remedio con el delante
tenido se pague y penden, y especial
y expresamente renunciemos. Todos
quien principal y fidejutores juntos
renunciemos en todo, renunciando
de como renunciemos, por Ley de
donde se debe, y el autentica pre-
sente nos ya codice. Al fin de jurar que
beneficio y remedio de la division

y exauion, y todas las demas lucas fue-
ros y derechos llamam. comunidad, raso
ella qual y avos de uno y cada uno de
nos y nuestros rientes de porci, e por
el todo invalidan, otorgamos por el te-
nor ella presente que debemos y no obli-
gamos adax y pagar, y quedaremos
y pagaremos. Valmente y con efecto
a Don Rafael Francisco Menendez,
como al Ferreiro ella Hermandad y
Cofradia de nuestra señor. de la Puris-
ima que al presente es y al qual le tuve
viente en el cargo de aqui. Y por riente
le dicha Hermandad, la dicha, Cofra-
didad de los donit noviciados, quan-
ta y un peros medio real. Al alcane
que tengo conferado yo dicho Don Jose
Prado a favor de los ramos de Doctores
que en dicho Escrito se expresan
y demas que puedan resultan en el

Junio de Cuentas a que que damos obligados
principal y fiadores por esta Escritu
ra segun y en la forma que se expresa
en el otorgi del Escrito, y Auto en virtud
tud proveido entendiendose todo sin per
Junio de la Notariedad Directa en que
se halla constituido Don Antonio Bar
bar. En esta forma amarga abunda
miento mado y por entregado, yo el dicho
Don Jose Orades de la indicada Cantidad
sobre que el mismo las dejen de la non me
merita pecunia, por no ser de presente
en el caso y demas del caso como en ellas
se contiene. Los quales dichos termi no
vientes quarenta y un pesos, medio Real
de este resito y por la causa y talen de
feridas prometidos y nos obligamos de re
los dar y pagar al dicho Fieroseros Don
Rafael Francisco Menendez, o aqui en
le subcediere o a la persona que se pre

tertiare la Hermandad o Cofradia de la Puri-
sima puertor y pagados en esta Ciudad
por nuestra propia cuenta, corto y rita
o y un perjurio de esta signacion en
otra qualquiera parte y lugar que se
nos pida y demanden, y nuestros bienes se
hallen, quex esten presentes o ausentes. Uana-
mente y sin pleyto alguno con las costas de
la cobranza. Una paga la emor e hacen
ella fecha de esta ~~Carta~~ ~~en un~~
es para que se verifique el mismo en Casas
Para una firmeza paga y cumplimien-
to de lo que dicho es obligamos, nuestra
Personas y bienes presentes y por haver con
poder a los Justicias y Jueces de un
Alcaldes que o vuestros Cancas que
dan y oten correa, cuyo fuero es un
dicion no metemos, obligamos y unan-
nima el nuestro propio fuero, jurdicion
domicilio y verindad y la ley que se que
el actor debe seguir el fuero del Rio para
que al Refendo nos eveden conpato

y apremien como si fuere por sentencia pasada
 en autoridad de cosa juzgada sobre que. Enan...
 mas todas las demas. Leiges. Fueros y derechos
 e nuestros. Favore. y general que lo prohibe.
 Que se faga en la Ciudad de los Reyes del Peru
 en quatro de Diciembre. En el presente no
 verba y quatro. Los Otorgantes, a quienes
 Yo el Escribano doy fe conores ante dios
 y firmados siendo Testigos Antonio Cubilla
 Juan Jose Morel y Maximino Bravo. Jo
 se de Prado y Salbaticerra. Ramon de Mania
 nal. Santiago Collaro. Ramon Cabrera. An
 toni Andres de Bandoval Escribano de su

Magestad. Fomento de Carido y Publico.

concuerda este Tratado con la Escritura de Obligacion y Escrito
 y con lo que recongegi y concerta racion y verdadero congegi
 y concertado a que me remite, y para que este hoy el present
 en los Reyes del Peru en nueve de Diciembre. En el presente
 noventa y quatro años.



Andres de Bandoval
 Escribano de su M. y a Car. y...
 (Large decorative flourish)



En real:

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Don Antonio Barba de Cabrera Fe-
soreno q. fue de dña. Archicofradia solicita,
el q. en pago de la Escritura q. otorgó su Cobrador
Don D. Jose Prado, y Salva tierra de la Caridad
de dos mil novecientos y quarenta y un p. vn r. p. pertenecientes a las tres mitades de dotes de la
Arriba la Car. de mil seiscientos y noventa y ocho p.
cinco p. abonandosele para el cumplim. de la Escritura p. respectivo a esta parte de dotes la caridad
de mil doscientos y quarenta y dos p. tres y
medio p. en q. dice así: abansando el Ramo de
Culto con lo demas deducido Digo: que en terminos
de Int. se hade servir. V. de presen. semejante
pretencion mandando q. el citado D. Ant.
Barba, o, por el su Cobrador en fuerza de la
Escritura q. tiene otorgada cuyo testimonio pre-
sento en debida forma, exhiba en el dia los dos
mil novecientos y quarenta y un p. vn r. p. pertenecientes al Ramo de dotes, y no haciendo
lo de libre obmandam. a execucion, y
embargo q. corresponde.

D. Jose Prado, y Salva tierra como Cobrador de D. Ant. Barba no solo tiene con

ferado el devoto de los 29 Años. Lo que ha
otorgado Escritura mancomunada de setenta
centos con el plazo de benignidad. Le con
cedió la Hermandad, y se halla cumplido.
Esta escritura es executiva, y su exe
cucion, y cumplim^{to}. nunca puede envarar
sarse con la frivola excepcion del alcance
de le resulta a Dⁿ Jose Prado. Este es un
alcance de no esta liquido por no estar
aprobados sus cuentas, y pender su valid.
de un examen, y diracion muy ordina
ria, y proliza a cuyas resultas esta oblig
do Dⁿ Prado, y demas mancomunados. El
sabe muy bien de las acciones ordinarias
no sirven de excepciones impidan, o, en
terren las excepciones. Asi es de ex.
trana la pretencion del anterior te
niente queriendo se abone en favor de
una err. El plazo cumplido uno, alcan
ce irregular, y sin la menor aprova
pero uno alcances de desde luego los ten
go p^r imaginarios, y de segun lo he en
tendido de las cuentas presentadas, leos de
ser Acordador D. Jose Prado es deudor de mu
chas sumas.

Pero aun tenemos algo mas de
aun quando su alcance fuere liquido apro
vado, y conferado por la Hermandad nun
ca le podria servir de excepcion al pago
de la err. de lo execut. El alcance lo figu
ra p^r Suplem^{to}. de el ha hecho al Ramo

del Culto: ya se ve q^d p^{er} ello no haⁿ con
orden ni aprovacion de la Hermandad
sin cuyos requisitos no es facultativo ni
gun feitorca hacer semejantes desembol
sos. El suplem.^{to} es hecho en favor del
Curto y solo tendra accion para repe
tirlo de este Ramo; pero no de el de
Dotes. Un Ramo no satisface las deudas
del otro, sobre lo q^d se han acordado fuer
ter constituciones de q^d V^{ra} esta instrui
do, y no debe ignorarla D. Jose de Prado.
Con que no siendo el alcance liquido con
tra el Culto el q^d debe satisfacer la deu
da de Dotes no debe proponerse tal pre
tension, mucho menos siendo aquel
un alcance imaginario q^d pesenta p^{er} ha
verse creible el q^d se liquiden, y aprueben
la Cuentas de donde resulta cuya ordina
ria Subtanciacion aunque fuesen res
pectivos, al mismo Ramo no puede em
barazar lo executivo de una deuda con
ferida, Escritura, y mancomunada, y de
plazo cumplido. Por tanto

Al V^{ro} Pido, y suplico q^d haviendo por prece
dada d^{ha} Escritura se sirva proveer
y mandar segun como Me he pedi
do en el exordio de este



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Escrito q' se pite por conclusion en

Lima a 5 de

Lorenzo Bermejo

Lima, y oct. 13 de
1795.

Procurador de la Real Audiencia de Lima
D. Nicolas Valer de Gueraña
y don de esta Real Aud. y Jues Contador
Gadon de la Archicofradia de Nra Sra
de la Purissima Concepcion en el dia de hoy
ha= Andres de Barro

Visto, sin perjuicio, de lo que
Corresponden, proveer, contra
Dr. Antonio Poxba de Co
breza, como Mayordomo de
sorexo q' fue de la Archico
fradida de Nra Sra de la Pi
rissima, Concepcion. ~~Libre~~
Notifiq'ue a D. Jo hn
Orado, y a los fiadores: D.
Yamon Manzanal, D. Yan
tiago Collazo, y D. Yamon
Cabrera, Satisfagan den
tro de segundos dias, la
Cant. de dos mil, no
vecientos quaxenta, y

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

*En p. m. de 20 Km. p. que
obligaron, p. la el. que
se halla presentada, y ser.
pasado el termino, esti-
pulado, y no beneficiando
la paga, librese el Man-
dam. to de ejecucion. corre
por donde: Lima y nov.
10 de 1995 = testado = librese
el no 7 =*
Velez

*Provis. de 1990 Decretado y firma
do el Sr. D. Nicolas Velez de Caceres
Ord. de esta Real Aud. y sus Contri-
butor de la Archico. radia de nra. Sa-
de la Curadria. Concepcion de nra.
za en la de 1995 de Com. de 1995
En el dia 1 de Julio
F. m. m. Andres de Bando*

*Don la Cua. de los Vies en cinco de 1995
ser. noventa, y cinco, y el p. m. de 1995
que el suro. de 1995 a 10. 10. 1995 de 1995
su persona de 1995 =*
Andres de Bando



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Sⁿ Jues Conseruador

Dⁿ Joes Prador y Salbatierra, como mejor proce-
da de dño paxero ante V^s y Digo: Que Dⁿ Antonio Barba
de Cabrera, del Orden de Santiago fue Feroxero de la Ar-
chiepiscopia de la Purissima Concepcion de N^{ra} Señora fun-
dada en la Iglesia del Convento grande de N^{ro} Padre
Sⁿ Juan. y en ese tiempo fue Cobrador de sus Rentas.

Presentada que fue la cuenta final de dño Fe-
roxero hubo alcance en farax y en contrax: de modo que
es Alcedor contra la Renta del Culto en mil doscientos
quarenta y dos p. tres y medio Nales, y deudor a la de Do-
tes de dñm novecientos quarenta y un p. medio Nal
y por con siguiente yo como que corri con la cobranza.

La cuenta está en Revisión y por tanto penan-
te la Aprobación. Y para la Resulta seme con medio ter-
mino por la Hermandad. otorgando instrumento vasso
de Fianza que ya es cumplido.

El Feroxero pidió a V^s que el alcance que Resulta
ba contra el Culto, recompensase con el derubierito
del Ramo de Dotas; de lo que redio traslado al Actual
Feroxero, quien es natural contradiga en punto de com-
pensación; y en este Caso teniendo yo que exponer a la
Justificación de V^s algunos fundamentos y en
defecto adritivos que verifiquen el pago mu-
tuo o compensación Respectiva. Por tanto.

A V^s pido y suplico se sirva mandax remede

Traslado de la contertacion que hiciere, Dho. A
tual Ferorero que protesto expedir con toda
brevedad pido Justicia. Va. Jose de Lixados y Sal

Quandese lo proveyo, oy de
Ala fha. Lima y oct. 18 de 79

Proveyo lo de nro. Decreto, y Vabxi
cero el Sr. Nicolas Velen de Guera, oy
dor de E. y Real Aud. ay Jues Conserva
dor de la Real Hacienda de nra. S. A. la
Real Audiencia de Lima fundada en la
Real Cedula de 17 de Julio de 78 en la
virtud de su fha. = Andres de Barrios

Certifico como el Sr. D. Juan de
en cumplimiento de lo que se le
comunicó, en el dia de hoy, a las
veinte y tres, mil, novecientos ochenta
y tres, y noventa y tres, reales, que en el
dia de hoy, se le han entregado, de
los del nuevo Censo, en clubi ve
cientos, y noventa y tres, de la
misma Moneda, que se conta
por en mi presencia, al Sr. D.
Juan de Guera, y se dio el Sr.
D. Antonio de Guera Mayor
donde actual, para entrar en
Cala, y para conser la pond
de la Real Audiencia de Lima en
ce de nro. de 17 de Julio de 78
y cinco = Andres de Barrios



En real.

19

SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.
PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

S. J. C.

30

D. José de Pardo y Calvatierra, como mejor pro-
ceda de dho, parezco ante V.S. y digo: Que con
el motivo de haver nombrado la Archicofradia de nra
S. la Purissima por su Alay. Tesorero a D. Ant.
Barra de Cabrera, el orn de Santiago, me destino a mi
para la cobranza de todas las Rentas, vigiando en esto
la costumbre de un Arrecesor. Concluido el minis-
terio, presenté la Cuenta final nombrandose para
este efecto por Revisor a D. José Ant. Ochavari,
quien ha el tiempo presente, sin embargo se dilata
do que ha corrido, y la iminucion que se hizo en el
ultimo Cavildo, no se ha dado paso en esta materia, apor-
bando, o adicionando la Cuenta.

Lo debo hacer prev. te ala Justificacion de V.S. que
en el arunto de estas Cuentas, aung. ellas se adicio-
nen, no tiene la Archicofradia accion alguna para de-
mandarme, por no haver contratado lo ning. na oblig.
laque resultara previam. contra el Tesorero D. Ant.
Barra, el que sufixa la contestacion, y un Reul-
tar, quedandole a este su accion para Reconvirme
am en el caso que le convenga.

Por lo de estos principios, es notorio el agravio, y per-
juicio q. sufre en la retencion de mill doscientos qua-
renta, y tantos p. que viene ha en entorpecido, no haui-
endo razon alguna de dho para constituirme deudor

El q. en ningun evento me puede emendar la
Archicofradia; puer la carencia de este dinero, con
el de la exhibicion que se me hizo hacer anteriormente
me grava en certax pagando intereses, por haver
sido una providencia (que hablando con el resp.^{to} de
bido) debio haverla solicitado el actual Tesorero con
tra su Antecesor, que es la persona aq. la Archi-
cofradia le confio la amplitud de poder p.^{ra} el ingreso
de un cargo; siendo constante, que las acciones se de-
ben proponer contra q. directamente es obligado; y la
purificacion de N.S.^a con la superioridad de su luz
conocio solidam.^{te} la persucion, y agravio q. llevo
presentados en el Ercito que dirigí ala Hermandad
no con otro objeto q. el de hacerle p.^{re} la fuerza
de mi dolor en mi padecim.^{to} indebido.

En fuerza de lo expuesto, reclamamos ala purifica-
cion de N.S.^a para q. se viva mandax reme entregue inco-
tinente la cantidad retenida, que viendo necesario
le exija a D.^o Ant.^o Barba de Cabrera como verd.^o oblig.^o
y q. temiendo N.S.^a por conven.^{te} se mande, q. el Contador
nombraado expida con la posible brevedad su comision, o q.
en su defecto se nombre otro para q. de este modo vea-
ten y finalisen los persucion que proporciona esta de-
ma: por tanto

A N.S.^a pido, y suplico se viva mandax como llevo p.^{re}
do, que es de justicia &c. Donde Bravo, y de
Cabrera

Lima y Ab.^o 16 de 1796

A los autos y evacuado ala mor. brevedad por el con-
dor de la Archicofradia el monom.^{to} de las cuentas q.
se hallan en su poder exculando mas demoras y dila-
tes para proveer en justicia—

Proveyo lo devuso Decretado, y
V

Exicado el Sr. D. Manuel Gaxiola 20
Plata, Dador de esta Real Cédula y
Concedido a la Archiducado y a
nada de la Buena fundación en
la La el comercio de San Juan en
el día de San Juan

Andrés D. Dando

En la Vía en veinte y siete de Julio de
set. noventa y siete el Sr. D. Dando
figura el Autor de tem. fuente a
D. N. Ant. Ocharan con m. per. o
na do y fee

Andrés D. Dando



En Cartillo.

SEEDO CUARTO, UN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEVE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y RES.

FINCA EN LOS AÑOS DE 1795. Y 1797.

30



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

21

VALIDA PARA LOS AÑOS DE 1799 Y 1800.

Sonior Dues conseruador.

Joseph de Prado y Valvatierra, como
mejor proceda de Dios, pareciese ante V.ª y digo: Que
haviendo corrido con la cobranza de las rentas de la
Archidiócesia de la Purísima Concepción, situada en la V.ª del Con.º grande de este Perú, he
havia el tiempo que deso de don Thome D. Antonio
Pardo de la obra el orden de V.ª, presentando
que la fuente de su cargo, y se mandó para su reig.
a los Hermanos, que fue D. Thome Antonio de
esta tiempo de tres años que vele entre
gason en su fuente, y en este dilatado tiempo no se ha
procedido a aprobarla, o adicionarla, aun sin embar
go de mi reiterada reconvencion, resultando esta
que parece estudianta demora en notaria, y grave perjuicio
el giro de mi interese.

Convirta de la presentacion de la Cuenta re
me escuso Judicial, y con el mayor fechor el ro
bante liquido que resultaba a favor de uno de
los ramos; pero al camuando en otros, no habido posi
ble conseguir la percepcion de este dinero: tal vez por

que Lo viente esta modificación, y aguarde q. cauro
enmi manejo los maiores acapros.

La justificación de N. a. ha conocido in
justicia, puer el Oficio en el Cavildo de 30 de Nov.
El año p. par. de 1796. mando V. a. que en el exa
do que er tubieren estar Cuentan vele pararen, lo que
no parese no haver tenido efecto.

Los motivos expuestos me puen en la previcion

de Recurar a D. Don Antonio Ochavari, como lo
recurso en esta forma, Mandalo en su buena opinion
y fama, y facendo I. n. p. de la Justicia, para
que V. a. mande a la Sección de la D. a.
mandado, sin q. intervenga omision, o contemplacion
excepcion a la referida Cuenta del poder, o lugar
donde entubiere, y en su conseq. se viva V. a. nom.
brar al O. x. mano. q. sea en su sup. arbitrio,
y que recaigan en el lo consentimiento previo o
para aprobarla, o adicionarla, puer asi conegui
re que en asunto domovado, y q. me caura tanto
aproposicion, tenga su final conclusion: portanto.

Al O. a. pido, y suplico que haciendolo por Recurado ve
mandar como lo pido que es de Her. a. d. d.

Lima y feb. 22 de 1797

Alor. Auto y si nayan en el dia para proceer en
ticia

Proceyo lo desuso decretado y rubricado
de D. n. Manuel Saeza de la Plata
Sydox de esta R. Audiencia, y fue
concedido a la Subsecretaria de Vues

ta N. de la Purísima fundada en la Igle
sia del Convento del Sr. Juan en el día de San
Joa

Andrés B. B. B.

Simay marzo 18 de 1797

Visto y en atención a las suplicas de D. Jph
Am. Othazar y C. le han impreso un
cruz quince sin nombre para ello a D. Ni
colas rezamilla a quien se por un sindicato
al yuso

Plata

Proveio de su Decreto, y fir
mado el Sr. Manuel Gaxia Pla
ta Oidor de esta Real Audiencia
Cristóbal de la Purísima fundada en
de nra S. de la Purísima fundada en
la de el Convento de San Juan
en el día de San Juan

Andrés B. B. B.

En los Veis en día ocho de mes de
de set. noventa y siete yo el Oidor
b. figue el Sr. de la Purísima fundada en
en las personas en persona
boy fze

Andrés B. B. B.



En un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1795 Y 1797



Dos reales.

23

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

ERA LOS AÑOS DE LOS RIOS.

Don Juan de los Rios

D. Santiago Lallao, y D. Ramon Caceres conforme
a dno ante V. parecemos y decimos: que habiendo sido
cobrador D. Jose Prados y salvacion de las fincas y
demas acciones pertenecientes a la Cofradia de N. S. de
la Purisima Concepcion fundada en el cono. de N. S. P.
con tram. fue coniguiente, q. este rindiere las cuen-
tas respectivas a el tiempo de su cobranza lo que des-
de luego verifico sufriendo el quebranto de la canti-
dad de dos mil y mas p. en q. salio descubierto, q. cuyo
saldo obligo la moratoria de seis meses ofreciendo fin-
sa lo que extendimos a favor de la Santa Hermandad
q. ante Andres de Sandoval Es. no al talido de esta
ciudad.

En el año pasado de 1795, entrego Dho Prados el des-
cubierto y cobrado la revision y aprobacion de sus cuen-
tas sin que tubiere efecto en dilig. hasta el año de 97
en que murio Prados, dejando bienes bastante p.
cubrir qualquiera alcance que le tubiere resultado
y debemos exa. de halla concluido este negocio entre
el Albarca al finado cobrador y el Mayordomo de
la Cofradia. Respecto a que en el largo tiempo de mas
de cinco años que han mediado, no debia tratarse
con omision un asunto tan intererente asi a la Co-
fradia p. mal emse. como al Albarca D. Nai-
mundo Marron q. la responsabilidad como por
sonexo al difunto Prados, le pongue en todo—

evento.

Pero sea de otro lo que fuere lo cierto es que
hasta el día, ni se nos ha hecho saber alguna in-
cultura, ni mucho menos se ha procedido a la chan-
celacion de la fianza pendiente, a pesar de las
repetidas inculpaciones q. con este objeto se han
hecho q. parte nuestra, al Alcaide y herederos de
Prado, D^{no} Raimundo. A este propósito ocurri-
mos a la justificacion de D. J. a fin de que se efec-
tue inmediatamente la cancelacion; con respec-
to al largo tiempo, que ha corrido, y entendi-
do q. el deudor de la cantidad del denunciado, q.
motivo el fiado. Al que se agrega; que habiendo
muerto este, sin que a las cuentas le resulte can-
go liquido a favor de la cofradia, parece q. se-
cundo en tales circunstancias segun la ley to-
da responsabilidad contra el fiador, por in-
solucion fidejatoria, se debe proceder a la
cancelacion de la fianza, sin embargo de
que entre la Hermandad, y la testamenta-
ria del finado cobrador existan mas pro-
badas deudas. En cuya atencion

D. J. pidiendo y suplicando sea viva mandado
que en el día se cancele la fianza
que otorgamos a favor de D^{no} Raimundo Prado,
bien sea q. parte del Alcaide reponiendo
otro, o q. la Cofradia accionera, en el concep-
to de la aprobacion de cuentas. pidiendo y suplicando

Don D^{no} Santiago Collado

D^{no} J^{no} de Chica y

Arriaza

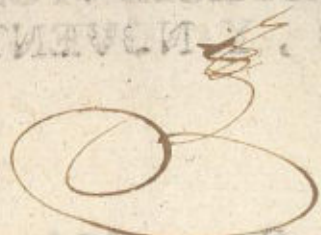
Ramon Cervera

Simón

Nov. 29 de 1800-

Manado de Mayordomía

24



Provello lo de suro en Cretado y Subricado el S.^r
D.ⁿ Manuel Garcia en la Plata el Con rja en su lugar
had su Oydor en esta R.^a Audiencia y Tuer con con
vador en la Ahicofradia en la Puxima fundada
en la Ylesia en el Convento en S.ⁿ Fran.^{co} en el dia
de su fecha

Andrés Davidov



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

25

PARA DON A. DE PRADOS

Gobernador Veriscal en nombre del Perorero de la Archidiócesis de la Purísima Concepción de Nra S.^a fundado en el Comento Grande de N.^{ro} Fran.^{co} de esta ciudad en los autos seguidos contra D. José de Prados Valdivia p.^a Cantidad dep.^a en que incide la instancia promovida por sus Padrones sobre la cancelación de la Hama y lo demor deducido respondiendo al traslado del Escrito del Digo: Que en terminos de Just.^a se ha de verter sus de deservir la solitud de clarando no haver lugar por ahora a la enunciada cancelación, por ser asi conforme a derecho, y a lo que de los autos resulta.

Con solo ver el instrumento del B repone de todo punto la Justicia de este recurso. En el no solo se obligaron los Padrones p.^a los dos mil novecientos quarenta, y un peso medio Real del descubierta de Prados al Vamo de Dote sino tambien por qualquiera otra Cantidad q.^a resultare p.^a Varon de las cuentas del Perorero D. Antonio Warba de quien fue cobrador Dn. Prados. Talles son las expresiones que apa

ac en extendido en aquel Documento. Asi
pue. aunque elador hubiere abuelto en
su vida la deuda de los dos mil novecientos
quarenta, y un p.^{os}, queda aun pendiente la
obligacion de los Fiadores para el resulta
do de las Cuentas del Perorero D.ⁿ Antonio
Barba.

No hay duda que estar debieron ya
haverse liquidado; pero la Archicofradia ha
temido la mala suerte de que los encarga
dos de esta diligencia no la hayan evagua
do hasta el dia. Primero se nombró a D.ⁿ
Jose Antonio Ocharan, y por las ocupacio
nes de este, y el tiempo que havia parado
hubo V.S. a bien comisionar posteriormente
en el Auto de 22 a D.ⁿ Nicolas de Be
randa, pero ni por uno, ni por otro ha
llegado a concluirse la indicada operacion.
Asi para que no se infiera a los Fiadores el
perjuicio de mayor demora, con mante
ner viva la obligacion, y examen de
dichas Cuentas al hermano veinte, y
quatro D.ⁿ D.ⁿ Pedro Mendez de cuya noto
ria instruccion igualmente que de su
amor, y zelo a dicha Archicofradia se
espera el que desempeñara a la ma

por brevedad este encargo, para que de este
modo en caso de no resultar alcance algu
no contra el Tesorero D. Antonio se pueda
verificar la cancelacion à que aspiran
los Pradores. Pero en el entretanto es infun
dada la voluntad, à no ser q. el Albarca de
dicho Prador se allane à reponer otros Prado
res en tal lugar que sean de igual abono
bre cuyo punto deberá ser oydo este auto co
rresponde. En cuya atencion.

A. V. pido y ruego se sirva proveer, y mandar como he
bo pedido en el Exordio, por lo respectivo à la
voluntad de los Pradores, y sin perjuicio de lo q.
se resolviere, nombrar al emunciado D. D. Pe
dro Mendez p.^a la revision, y examen de las
Cuentas del Tesorero D. Antonio Barba,
ò lo que fuere mas de Just.^a p.^a pido 88

Don Juan Peralta

Muerto al m.^a de D. D. Prador





Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS 10 RS PP 12 ST 1811

